

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º El uniforme de gala de los Ayudantes de Campo se compondrá de levita de paño azul turquí, cuello y bocamangas del mismo color, falones hasta un decímetro por encima de la rodilla; botones dorados con el escudo de las armas Reales, nueve delante en una sola fila, y cuatro detrás en los extremos de las carteras que marcan los bolsillos; adornos de cordón de oro en el cuello y pecho, formando lazos cuyo número variará según la categoría de los Generales á cuyas ordenes se hallen los Ayudantes; pantalón de paño de color grane con franja de galon ancho de oro del llamado de flor de lis; sombrero apuntado de fieltro negro guarnecido de galon estrecho de oro; carrilleras de cadenilla dorada; florón de plumas, blanco para los Ayudantes de Capitan general, rojo para los de Teniente General, y verde oscuro para los de Mariscal de Campo; cordones de oro pendientes del hombro derecho, los cuales deberán tener sobre el cabete tres pasadores dorados, dos ó uno, según sean los Ayudantes de Capitan general, Teniente General ó Mariscal de Campo; espaldas doradas; sable de empuñadura dorada y vaina de hierro; cinturón y tirantes de galon de oro, chapa dorada con el escudo de las armas Reales; pudiendo usar en los actos á pié espada de ceñir con tabali de cordón de oro.

2.º El uniforme de diario se diferenciará del de gala en que los adornos de cordón de oro se llevarán solo en el cuello de la levita, usándose el pantalón grane sin franja de oro, el sombrero sin florón; de charol negro liso el cinturón y tirantes del sable de montar, y de paño azul turquí el tabali de la espada de ceñir. Para el servicio de campaña y marchas se llevará *kepiz-ros* con las divisas de los empleos en la parte inferior, y encima del pantalón polaina alta de cuero negro.

3.º Los Ayudantes de ordenes de los Brigadieres vestirán el mismo uniforme que los de los Mariscales de Campo, con la diferencia de ser de plata todo lo que los otros llevan de oro, y de no usar florón en el sombrero.

4.º Los adornos de la levita se arreglarán á los adjuntos diseños, siendo el sable, espada y montura iguales á los que se usan actualmente.

D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso, 7 de agosto de 1860.—O'Donnell. Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Vistos los artículos 1.º, 5.º, 7.º y 9.º de la ley de dos de noviembre de 1859 y la disposicion 11 de la Real orden circular de 7 de diciembre próximo pasado, en que se previno que la entrega de los quintos del año actual empezará el día 20 de enero último, la Reina (Q. D. G.), á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que no se haga este año alistamiento ni sorteo especial para la reserva; y declarar al mismo tiempo que en lo sucesivo, mientras no se determine otra cosa por una ley, deberá hacerse un solo alistamiento y sorteo anual, al tenor de lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, y una sola quinta, que sirva á la vez para el reemplazo del ejército activo y de las milicias provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1860.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de.....

Gobierno.—Negociado 6.º—Circulares.

Por el ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, en 6 del corriente lo que sigue:

«El señor Ministro de la Guerra, desde San Ildefonso con fecha 5 del actual, dice al Presidente de la junta encargada de la distribucion de donativos, lo siguiente.

De conformidad con lo propuesto por esa Junta en comunicacion de 27 del anterior, S. M. se ha servido disponer que antes de adjudicar el donativo de 4000 reales ofrecido por don Juan Escorial y Gil al sargento, cabo ó soldado que, siendo natural de Sepulveda, provincia de Segovia, haya sido el primer herido en la

campana de Africa, se participe á las Direcciones generales de las armas é institutos y se haga público por medio de la Gaceta y Boletín Oficial de la expresada provincia de Segovia, para que en el término de un mes presenten á esa Junta sus reclamaciones justificadas los que se crean asistidos de derecho á la percepcion del espresado donativo.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E., á fin de que se sirva disponer tenga lugar la publicacion en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia y en la Gaceta de Madrid el contenido de la inserta comunicacion.»

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el señor Ministro de la Gobernacion, trascrito á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de julio último lo que copio:

«Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha de ayer al Presidente de la Junta de donativos lo siguiente:—Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 26 del actual, se ha dignado resolver que en la Gaceta del Gobierno tenga publicidad el acuerdo de esa Junta de 15 de junio último, y la Real orden aprobatoria del mismo de 21 del propio mes, sobre abono de dos pagas á los heridos é inutilizados en la pasada campana de Africa.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserten dichas documentos en los Boletines de provincia.»

Del propio acuerdo, comunicado por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trascrito á V. S. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.— Señor Gobernador de la provincia de.....

Correos.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«No habiendo producido efecto por falta de licitadores las dos subastas verificadas en virtud de Reales ordenes de 16 de junio y 16 de julio últimos, para contratar el entretenimiento de sillas correos y tabrioles en que se conduce la correspondencia por las líneas generales, y es-

tando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de 1852, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.—Dado en San Ildefonso á cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Lo que comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia, y que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1860.—Posada Herrera.— Señor Director general de Correos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 985.

Por decreto de 10 del actual, he venido en anular el expediente de registro de la mina de galena argentífera denominada Gerardo, sita en el punto llamado Tercio del Roble, del término municipal de Gargantilla.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 14 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 204.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, del trompeta del regimiento de cazadores de Alcantara, 16 de caballeria, Juan Espósito, que ha desertado. Es hijo de padres desconocidos, natural de esta corte, de 20 á 22 años de edad, músico, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 16 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos garzos, color moreno, nariz regular, sin barba, y su estatura 4 pies y 6 pulgadas.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				Carros de buques.	BAGAJES.			Comienza el servicio en.	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el servicio.	LLEGO CON.				Dias de retención.
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.		Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					FECHAS.	Autoridad.	Me.		Año.	Carros de buques.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	
Francisco Pastor.	10	11	Junio.	1860	1	1	1	Torrelodons.	Sandalo Bastola.	Herido.	Torrelods.	Alcalde constit.	11	Junio.	1860	Torrelods.	Las Rozas.	1	1	2	
Anastase Rubio.	7	13	id.	id.	1	1	1	id.	Manuel Sanchez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	3	Febr.	1859	Arayaca.	Guadarrama.	1	1	3	
Vicente de la Fuente.	7	14	Marzo.	id.	1	1	1	Galapagar.	Paseual Calvo.	Pobre.	Galapagar.	Alcalde constit.	14	Marzo.	1860	Galapagar.	Idem	1	1	2	
Idem	7	9	Abril.	id.	1	1	1	id.	Angel Amenil.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	8	Setbre.	1856	Idem	Las Rozas.	1	1	2	
Idem	9	23	id.	id.	1	1	1	id.	Maria Gil.	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	10	Abril.	1860	Escorial.	Torrelods.	1	1	1	
Pajricio de la Cruz.	9	30	id.	id.	1	1	1	id.	Fernando Vicente.	Idem.	Idem	Gobernador.	24	id.	id.	S. Lorenzo.	Las Rozas.	1	1	1	
Vicente de la Fuente.	8	5	Mayo.	id.	1	1	1	id.	Domingo Abiazán.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	12	id.	id.	Idem	S. Lorenzo.	1	1	2	
Nicolás Miguel.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Mariano Lacy.	Navarra.	Idem	Idem	3	Mayo.	id.	Arayaca.	Esquiar.	1	1	1	
Indalecio Rubio.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Juan Zamorano.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Fernando Martinez.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Evaristo Greciano.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Ignacio Martinez.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Mariano Magan.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Gregorio Rubio.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Vicente de la Fuente.	2	15	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	4	20	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	7	20	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	8	23	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	8	26	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	6	26	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	6	28	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	4	30	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	3	30	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	7	31	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	10	31	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Ignacio Martinez.	10	31	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Bernabe Gonzalez.	10	31	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Manuel Marcos.	10	31	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Vicente de la Fuente.	2	3	Junio.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Bernabe Gonzalez.	2	3	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	4	4	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Vicente de la Fuente.	4	4	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	8	14	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	6	7	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	6	8	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	6	11	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	4	12	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	11	12	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	6	22	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	5	28	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	5	27	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	5	29	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Idem	2	30	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	
Mariano Molero.																					
Aureliano Miranda.	6	9	Abril.	id.	3	1	1	Guadarrama.	Manuel Ramirez Arellano.	Autoquera.	Madrid.	Capitan general.	7	Abril.	1860	Las Rozas.	Las Navas.	3	1	1	
Eugenio Sanchez.																					
Eugenio Navas.																					
Laureano Gonzalez.																					
Pedro Vila Hernandez.	11	2	Mayo.	id.	5	1	1	Los Molinos.	El Presidente del canton.		Guadarrama.	Alcalde constit.	2	Mayo.	1860	Los Molinos.	Guadarrama.	4	1	1	
José Baeza.																					
Lorenzo Molero.																					
Los anteriores.	1	3	Mayo.	id.	5	1	1	Guadarrama.	Ramon Tagles.	Provincial de Valladolid.	Madrid.	Capitan general.	28	Abril.	1860	Las Rozas.	Villacastin.	5	1	1	
Gregorio Anton.		11	Junio.	id.		1	1	Los Molinos.	Ramon Villanueva.	Pobre.	Los Molinos.	Alcalde constit.	11	Junio.	1860	Los Molinos.	Guadarrama.	4	1	1	

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Guadarrama a 5 de julio de 1860.--- V. B. ---El Alcalde Presidente, Bruno Alvarez. --- El Secretario, Manuel Paredes.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de segundo orden de Garay al Villar, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.783.525,56 rs.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 139.000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 13.000 rs.; quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 5 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de segundo orden de Garay al Villar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las espresadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden que partiendo del rio Pila ha de terminar en el ponton de Garcia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 125.530,7 rs.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que

no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 5 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden que partiendo del rio Piles, ha de terminar en el ponton de Garcia, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Barcelona á Casa Trenis, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 858.886 rs.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 45.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 5 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Barcelona á Casa Trenis, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Por Real orden de 6 de julio último se ha dispuesto que las casas de Moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona, tengan en lo sucesivo, ademas de sus ensayadores de planta, la dotacion de dos suplentes, con los deberes y atribuciones que por las ordenanzas corresponden á aquéllos, á quienes reemplazarán en casos de ausencia ó enfermedad, en virtud de requerimiento del Superintendente respectivo. Su remuneracion consistirá en el abono de cinco reales vellon, por cada ensayo de entrada, y cuatro por los ordinarios de fabricacion, no incluyendo los repetidos por equivocacion ó discordancia, cuyo gasto se aplicará á los ordinarios de las labores. En las oposiciones que se verifiquen para proveer las vacantes que hubiere en las casas de Moneda, serán preferidos á todo otro candidato en igualdad de circunstancias; siendo indispensable para desempeñar el cargo de suplente poseer diploma de Ensayador del Comercio, adquirido en el reinado de ser mayor de veinte y cinco años, y acreditar su buena vida y costumbres, lo que se justificará con copia legalizada del título en cuanto al primer estremo, y con la partida de bautismo y certificación del Gobierno de la provincia en cuanto á los otros dos.

Los que se hallen adornados de estas circunstancias y deseen aspirar á las plazas asignadas á este establecimiento, promoverán la oportuna solicitud con los justificantes espresados ante esta Superintendencia, alegando ademas cualquiera otro mérito que pueda favorecer su instancia, y debiendo producir esta antes del trece de setiembre próximo, en cuyo dia termina el plazo de admision.
Madrid 10 de agosto de 1860.—Miguel Pacheco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Pelayos.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta dos pinos derribados por los vientos en esta jurisdiccion, se hallan recogidos y depositados en este pueblo, y para su remate ha señalado este Ayuntamiento el dia 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio.

Pelayos 13 de agosto de 1860.—El Alcalde presidente, Antonio Redondo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.
2610 fanegas de trigo.
544 arrobas de harina de id.
3585 libras de pan cocido.
9626 arrobas de carbon.
134 vacas que componen 52.045 libras de peso.
865 carneros que hacen 18.735 libras de peso.

Carne de vaca, de 44 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 85 á 87 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.

Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.

Aceite, de 72 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.

Garbanos de 50 á 40 rs. arrobas, y de 40 á 16 cuartos libras.

Judias, de 22 á 20 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patalas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 22 á 24 rs. fanega.
Idem añeja, de 25 á 25 1/2 rs. id.
Algarroba, á 27 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
80.	46 1/2
180.	44
250.	47
45.	47
18.	47
20.	46 1/2
58.	46 1/2
80.	48
200.	43
60.	47
22.	48
50.	46
60.	47
60.	47 1/2
26.	43 1/2
38.	47 1/2

1227
Quedan por vender 1455

Precio máximo. 48
Idem mínimo. 43
Idem medio. 45,84

NOTA. Trigo trechel, 25 fanegas á 56 reales.
Idem id. 30 fanegas 55 rs.

55
Precio medio. 54,09

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de agosto de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Agosto 16 de 1860.

Fondos franceses.	
3 por 100.	67,80
4 1/2 por 100.	97,85
Espanoles.	
3 por 100 interior.	47 3/8
Idem exterior.	48 3/8
Idem diferido.	59 3/4
Amortizable.	20 5/8

Hallándose V. en descubierto de la cantidad que al margen se espresa, procedente de dividendos pasivos, la Junta directiva de esta sociedad, conforme al artículo 21 de la ley de 6 de julio del año próximo pasado, ha acordado que se le requiera a V. por tercera y última vez para el pago de dicha cantidad; pues de no verificarlo, se verá en la necesidad de llevar a efecto en todas sus partes la disposición de dicho artículo 21 de la mencionada ley. Dios guarde a V. muchos años. — Madrid 16 de agosto de 1860. — El Presidente interino, R. Rodríguez.

Sr. don Justo Otero, 1120 reales.
Sr. don Victoriano Navarro, 210.
Sr. don Juan Bautista Ansina, 210.
Sr. don Miguel Guilló, 180.
Sr. don Guillermo Partington, 480.
Sr. don Pedro Talavera, 220.
Sr. don Faustino Pontes, 220.
Sr. don Manuel María Basualdo, 240.
Sr. don Vidal Cubero, 280 rs.

636.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca a pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para manutención del ganado de Reales Caballerizas, durante un año que principiará a contarse desde el 15 del mes inmediato.

El remate tendrá lugar en esta intendencia el día 1.º de setiembre, a las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 15 de agosto de 1860. — El Secretario, Buenaventura Carlos Arribau. 637.

Se saca a pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutención del ganado de Reales Caballerizas, durante un año, que principiará a contarse desde el 15 del mes inmediato.

El remate tendrá lugar en esta intendencia el día 1.º de setiembre, a las dos y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 15 de agosto de 1860. — El Secretario, Buenaventura Carlos Arribau. 638.

BANOS

En el acreditado establecimiento de vidriero, sito en la calle del Ave-Maria, número 44, tienda, se hacen, alquilan y venden baños y estufas de cine y hojalata, como igualmente todo lo perteneciente al arte, que a la economía reúne la comodidad y elegancia de que tantas pruebas tiene dadas en los años anteriores. Lo que se pone en conocimiento del público.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posición podrían informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal izquierda, darán razón.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano público por S.O.M. residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algún compañero anciano, ó servir de oficial mayor.

Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razón.

EDITOR D. JUAN ANTONIO GARCIA. ESTABLECIMIENTO DE LA IMPRENTA DEL HEBREO, PUBLICA NUM. 19, ESCUINILLA DE LA CORREDERA BAJA DE SAN PABLO.

gent, calle de San Carlos, núm. 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Sr. don José Carbonel.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 630.

Don Manuel Fernandez, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio, pasado al domicilio de don Cristóbal Martín de Herrera, su representante.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio últimos, importantes reales vn. 275, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a una acción de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago, dentro del término de quince días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, núm. 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don Manuel Fernandez, su representante don Cristóbal Martín de Herrera.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 631.

Don Mateo Marchetti, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos números 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio últimos, importantes en reales vn. 220, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a una acción de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago en el término de 15 días en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo de la izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don Mateo Marchetti.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 632.

Don Juan Menendez, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio últimos, importantes en reales vn. 220, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las ocho acciones de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago, en el término de quince días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don Juan Menendez.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 633.

pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio últimos, importantes en reales vellón 275, a razón de 55 rs. vn. cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a una acción de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago en el término de 15 días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo de la izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don Juan Menendez.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 634.

Don Eduardo Charles, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos números 20, 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio últimos, importantes en rs. vn. 660, a razón de reales vellón 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las dos acciones de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago en el término de 15 días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don Eduardo Charles.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 635.

Don Julio Gaisse, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a su domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos números 25, 24 y 23 de la primera serie, y 13, 14 y 15 de la segunda serie, números 1, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio últimos, importantes reales vellón 498, a razón de reales vellón 55 de la primera serie y 111 de la segunda, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las dos acciones de su pertenencia: de no verificar dicho pago en el término de 15 días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo de la izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don Julio Gaisse.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 636.

Don José Carbonel, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio últimos, importantes en reales vn. 220, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las ocho acciones de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago, en el término de quince días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don José Carbonel.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 637.

Don Juan Menendez, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE AGOSTO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y altura de Ajos.	Temperatura en Grados Reaumur.	Temperatura en Grados Centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 M.	704.08	12.9	16.1	S. S. O.	Despejado.
9 M.	704.10	17.9	22.5	S. S. O.	Hlem.
12 M.	703.10	21.8	27.3	S. S. O.	Hlem.
3 P.	701.33	22.7	28.3	S. S. O.	Hlem.
6 P.	700.65	21.1	26.4	S. O.	Aleg. nube.
9 M.	701.16	17.4	21.8	S. O.	Nubos.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.
LA JOVELLANA.

Sociedad especial minera.—Dirección.

Don Luis Guilhou, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio, pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio últimos, importantes en reales vn. 1925, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las siete acciones de su pertenencia, de la primera serie: de no verificar dicho pago, dentro del término de 15 días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo de la izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don Luis Guilhou.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 629.

Don José Carbonel, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio últimos, importantes en reales vn. 220, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las ocho acciones de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago, en el término de quince días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — Señor don José Carbonel.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 16 de agosto de 1860. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge. — 630.

Don Juan Menendez, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.